



Doña Laura Álvarez Cabrera, Primer Teniente de Alcaldesa, Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Jerez de la Frontera

CERTIFICA Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de diciembre de 2022, al particular 10 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

FORMULACIÓN DE ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EL PROCEDIMIENTO DE ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA

En este particular del Orden del Día, se conoce la siguiente propuesta de la Delegación de Turismo, Comercio y Consumo:

"Con fecha 14 de noviembre de 2022 se presentaron ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía las Alegaciones previamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, frente al Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Declaración de Zona de Gran Afluencia Turística, a efectos de Horarios Comerciales en el Municipio de Jerez de la Frontera.

Con fecha 13 de diciembre de 2022 se recibe notificación de Propuesta de resolución de la mencionada Consejería, por la que se estiman parte de nuestras alegaciones, desestimando otras; y proponiendo la siguiente declaración de una Zona de Gran Afluencia Turística a efectos Comerciales en el Municipio de Jerez de la Frontera:

- Ámbito territorial: Término municipal completo
- Periodos:
 - Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección incluidos
 - Durante la celebración en el Circuito "Jerez-Angel Nieto" del Gran Premio de España de Motociclismo
 - Meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre.
- Vigencia indefinida, mientras se mantengan las circunstancias que motivan la declaración.

Asimismo, se concede plazo de diez días para presentar alegaciones a la propuesta de resolución.

Entendiendo que dicha propuesta conlleva por su contenido un grave perjuicio para los intereses comerciales, turísticos y de las personas consumidoras y trabajadoras de Jerez, se han de formular en tiempo y forma alegaciones a la misma que argumenten que la declaración de una ZGAT, además de exigir el cumplimiento de los criterios exigidos por la normativa, debe ser adecuada a la realidad turística, social y de demanda comercial de nuestro municipio.

Visto informe emitido por la dirección del Servicio de Turismo, Comercio y Consumo.

Por todo ello **SE PROPONE**

ÚNICO. Aprobar la formulación de alegaciones contra la propuesta de resolución de Declaración



de Zona de Gran Afluencia Turística, a efectos de horarios comerciales, del municipio de Jerez de la Frontera, con el siguiente tenor literal:

"A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. Dirección General de Comercio

MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ, Alcaldesa de Jerez de la Frontera, nombrada mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 15 de junio de 2019, en contestación al plazo de alegaciones otorgado por esa Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en relación a la propuesta de resolución por la que se declara zona de gran afluencia turística del municipio de Jerez a efectos de horarios comerciales, de conformidad con lo establecido art. 13 Decreto 2/2014 de 14 de enero, de lo acordado en Junta de Gobierno Local del 14 de noviembre de 2022 y de lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, formula las siguientes

ALEGACIONES

A fin de evitar reiteraciones innecesarias en el expediente, nos ratificamos íntegramente en el contenido de nuestro escrito de alegaciones de fecha 14 de noviembre de 2022, por lo que a continuación nos referiremos tan sólo a manifestar las razones por las que no consideramos aceptables los argumentos expuestos en el fundamento de derecho décimo de la propuesta de resolución con respecto a cada una de ellas.

PRIMERA.- Se admite nuestra alegación primera acerca de la incierta afirmación por parte de la Consejería de que por escrito remitido el 21 de septiembre de 2021 se comunicó a este Ayuntamiento que podía solicitar, antes del 1 de octubre de 2022, la declaración de al menos una ZGAT.

Como señalábamos, la comunicación remitida el 21/9/2021 fue la siguiente:

"Con motivo de la finalización de la vigencia de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística (en adelante ZGAT) a efecto de horarios comerciales para la celebración del Gran Premio de Motociclismo (ZGAT AFL17/01), así como la próxima finalización de la que corresponde al periodo de Semana Santa (ZGAT AFL 18/03) cuya vigencia expira en 2022, pongo en su conocimiento esta circunstancia para que puedan solicitar las nuevas declaraciones con tiempo suficiente, en el caso de estar interesados.

Para el periodo en que se celebra el Gran Premio de motociclismo, que ya no cuenta con dicha declaración para el año próximo, tendrían que solicitarlo con **3 meses de antelación a la celebración del mismo**".

La propuesta de resolución acepta no haber comunicado mediante dicho escrito el plazo de 1 de octubre de 2021 como máximo para que el Ayuntamiento solicitara la declaración de ZGAT y modifica el antecedente de hecho tercero del Acuerdo de inicio, eliminando del mismo lo que a continuación se muestra subrayado:

Por ello, con fecha 21 de septiembre de 2021 la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Cádiz remitió escrito al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera informándole del fin de la vigencia de las declaraciones de ZGAT en el año 2021 y 2022 y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2/2014 de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, podía solicitar, antes del 1 de octubre de 2022, la declaración de al menos una ZGAT.

A pesar de aceptar que no comunicó por escrito el plazo correcto, la propuesta de resolución afirma a continuación que dicha comunicación se nos realizó telefónicamente, hecho que negamos rotundamente.

Manifiesta igualmente la propuesta que no existe obligación por parte de la Junta de Andalucía de comunicar plazo alguno.

Ciertamente, así es. Lo que olvida la Consejería a la que nos dirigimos es que, **a pesar de no estar obligada sí informó, pero "desinformando"**, ya que lo hizo equivocadamente e indujo a error al Ayuntamiento quien, como no podía ser de otra forma, entendió correcto lo que se le comunicaba, a saber:

- Que, en caso de estar interesado en la declaración de alguna ZGAT, podía solicitarla.
- Que respecto al periodo en que se celebrara el Gran Premio de motociclismo tendría que solicitarlo

(de estar interesado) con 3 meses de antelación a la celebración del mismo.

De acuerdo a lo anterior este Ayuntamiento no hizo más que atenerse a lo explícitamente indicado por la Junta, no procediendo a solicitar ZGAT alguna al no estar interesado en que se declarase.

SEGUNDA.- Se desestima nuestra alegación segunda por la que afirmábamos que, conforme a la modificación operada en la normativa andaluza el 13 de marzo de 2020, cambiaron tanto los criterios como el procedimiento a seguir para la declaración de zonas de gran afluencia turística.

La propuesta de resolución arguye que, a pesar de ser cierto que la normativa andaluza fue modificada en 13/3/2020, tales criterios ya estaban recogidos "en la normativa básica estatal, ya que el artículo 7 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes, para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modificó el artículo 5.5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre de Horarios Comerciales, que es legislación básica, por lo que no es a partir del 13/03/2020 que pasan a exigirse 600.000 pernотaciones, ni que dicha modificación afecta al municipio de Jerez por primera vez en su historia, ya que en base a la misma, el municipio de Jerez ha tenido declarada las siguientes ZGAT:

1.- Mediante Orden de la extinta Consejería de Turismo y Comercio de 13 de marzo de 2015 se declaró una ZGAT, en el municipio de Jerez de la Frontera con las siguientes características:

- **Ámbito:** Casco antiguo de Jerez de la Frontera conforme a la delimitación perimetral establecida en el Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril.

- **Períodos:** Semana Santa, de Domingo de Ramos a Sábado Santo, ambos incluidos

- **Vigencia:** Años 2015, 2016, 2017 y 2018.

2.- Mediante Orden de 11 de diciembre de 2018, de la extinta Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se declaró otra zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales en el municipio de Jerez de la Frontera con las siguientes características:

- **Ámbito:** Casco antiguo de Jerez de la Frontera conforme a la delimitación perimetral establecida en el Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril.

- **Períodos:** Semana Santa, de Domingo de Ramos a Sábado Santo, ambos incluidos

- **Vigencia:** Años 2019, 2020, 2021 y 2022".

Pues bien, a tenor de dicha afirmación debemos decir que aún más nos sorprende el cambio de criterio de interpretación de la Junta respecto a nuestro municipio.

En efecto, en el año 2018 (y en el inmediatamente anterior) Jerez ya contaba con más de 600.000 pernотaciones anuales según los datos del Instituto Nacional de Estadística; y superaba los 100.000 habitantes. Si el criterio de la Junta de Andalucía fue entonces considerar adecuada la solicitud de este Ayuntamiento de declarar una ZGAT limitada temporalmente a la Semana Santa y territorialmente al Casco antiguo conforme a la delimitación perimetral establecida en el Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, no entendemos la razón por la que -sin que haya operado cambio alguno en contra- no estima adecuada ahora tal delimitación territorial y temporal.

Consideramos que, muy al contrario, los cambios que a efectos de alojamientos hoteleros y turísticos han operado desde el 2017/2018 a la actualidad en nuestro municipio abundan en continuar considerando el casco antiguo como ámbito territorial justificado para la declaración de ZGAT. A saber:

- a) El número de **viviendas turísticas** en el centro de Jerez ha crecido un 15% en los dos últimos años y continúa creciendo tal y como queda reflejado en el último avance conocido recientemente sobre la **Medición del número de viviendas turísticas en España y su capacidad** que semestralmente elabora el Instituto Nacional de Estadística (INE) con datos recogidos de portales especializados en alojamientos de este tipo. La cifra total de alojamientos de este tipo contabilizados en toda la ciudad es de 742, un 9,6% más que hace dos años.

En dicho estudio se comprueba que la mayor concentración de este tipo de alojamiento se produce en el centro histórico (7 de cada 10 de los registrados por esta estadística oficial). Zonas como el entorno de la Catedral-Arroyo y las Plazas Belén, del Arenal o de las Angustias son los enclaves donde la proporción

vivienda residencial/vivienda turística es superior en comparación con el resto de la ciudad.

El INE detecta que se ha producido un notable incremento en el conjunto de la ciudad en comparación con 2021, donde hubo una bajada respecto a 2020, primer año en el que se hizo este estudio.

En Jerez el enclave con mayor número de viviendas turísticas en el casco histórico jerezano se encuentra en la sección censal que engloba el entorno de la Catedral y Alameda Vieja, así como las calles José Luis Díez, visitación, plaza Plateros, Alameda del Banco y los números impares de calle Larga y Lancería (en agosto había contabilizado 64 inmuebles en oferta). En él la proporción de vivienda turística/residencial es del **6,6%**, mientras que la zona de la ciudad con un mayor porcentaje de vivienda turística en comparación con la residencial es la conformada por la plaza de San Marcos, Compañía y Francos (también dentro del casco histórico) donde la proporción se sitúa en los 8,3 puntos porcentuales. En los dos últimos años ha habido un incremento de un punto y medio, según los datos recopilados por el organismo estadístico INE. Otro de los puntos con una mayor concentración de este tipo de alojamiento turístico es el entorno de la plaza de las Angustias (incluyendo típicas calles del casco históricos como son c/ Sol, Molineros o Santísima Trinidad, entre otras) donde se han llegado a contabilizar unas 40 viviendas (el 8,1% del total de las existentes en este enclave del centro histórico).

La zona de la c/ Corredera es otra de las calles del centro de la ciudad con más oferta de viviendas turísticas (28, un 7,3% del total de viviendas) junto al entorno de la plaza de Abastos y del teatro Villamarta (un 6,7% de todos los inmuebles). Mientras, en los alrededores de la plaza Belén hay unas 64 viviendas turísticas contabilizadas y en las inmediaciones de la Iglesia de San Miguel, una treintena.

- b) El Centro histórico de Jerez aglutina con creces el porcentaje mayor de **plazas hoteleras y de apartamentos turísticos** en relación con cualquier otra zona similar en superficie del municipio.

TOTAL PLAZAS SEGUN UBICACION (Elaboración Propia con datos del Sistema Integrado de Información Turística del Ayto. Jerez.)	
Nº PLAZAS	UBICACIÓN
1927	Total plazas en Centro Histórico (establecimientos hoteleros + apartamentos)
2334	Total plazas situadas en el resto del municipio (un alto % está en línea con los diferentes límites del Centro histórico de la Ciudad)
4261	TOTAL PLAZAS (establecimientos hoteleros + apartamentos turísticos)

TERCERA.- Se desestima nuestra alegación Cuarta por considerar que no justifica los motivos por los cuales se excluye el resto del municipio, ni contiene ninguna explicación o justificación efectiva y fundada en criterios objetivos.

Mostramos nuestra total disconformidad con tal apreciación. Muy al contrario, denunciamos que ante los hechos objetivos expuestos por este Ayuntamiento, las consideraciones tenidas en cuenta por la Junta de Andalucía para su desestimación faltan a los más elementales criterios de interpretación de las normas establecidos en el art. 3 del Código Civil; de forma que, si los argumentos esgrimidos por la Junta fueran los correctos, ninguna posibilidad existiría de delimitar temporal y/o territorialmente una ZGAT. Lo explicamos a continuación:

- a) Ante el hecho objetivo de que el término municipal de Jerez se extiende por una superficie de 1.186 kilómetros cuadrados, lo que lo convierte en uno de los mayores de toda España, y que la Ciudad se estructura en siete distritos, uno de los cuales es el Distrito Centro donde se ubica el Casco histórico, la propuesta de resolución argumenta lo siguiente:

(...) "la normativa, tanto a nivel estatal como autonómica, no establece ningún criterio o requisito respecto a la extensión territorial de los términos municipales, sino que los establece respecto al número de habitantes, y pernoctaciones/cruceiros del mismo"

- b) Otro hecho objetivo que expusimos es que la extensión de las grandes superficies existentes en el término

municipal, provocaría una situación total y absolutamente desproporcionada en cuanto al número real de turistas que se suman a la población jerezana en los períodos de mayor afluencia, puesta en relación con los más de 300.000 metros cuadrados de grandes comercios que gozarían de libertad horaria de considerarse todo el término municipal ZGAT.

A lo cual, la propuesta de resolución esgrime: "la normativa, tanto a nivel estatal como autonómica, no establece ningún criterio o requisito respecto a la extensión de este tipo de superficies en el municipio, máxime cuando es una medida que va dirigida especialmente a este tipo de establecimientos comerciales"

Pues bien, conforme a ambos argumentos empleados por la Administración autonómica, lo único que podría tenerse en cuenta para la delimitación territorial de una ZGAT es el nº de habitantes y pernoctaciones anuales. Nos preguntamos entonces qué sentido tiene que tanto en la legislación estatal (artículo 5 Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales) como autonómica (art. 2 y 13 del Decreto 2/2014, de 14 de enero) se prevea la posibilidad de declarar una zona parcial de un municipio.

La interpretación de las normas es la tarea de averiguación del sentido de las palabras que integran la norma, con la finalidad de aplicarla al caso concreto planteado. Los criterios de interpretación de las normas se encuentran recogidos en el art. 3 CC: "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras (criterio literal), en relación con el contexto (criterio sistemático), los antecedentes históricos y legislativos (criterio histórico), y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas (criterio sociológico), atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas".

Por tanto, la interpretación en nuestro caso de los criterios y limitaciones temporales y territoriales de declaración de ZGAT ha de hacerse, no sólo teniendo en cuenta si el municipio en cuestión cuenta con más de 100.000 habitantes y supera las 600.000 pernoctaciones anuales, sino considerando simultáneamente otros factores que se desprenden de la propia norma en su articulado, del espíritu y finalidad de la misma, y del momento histórico y económico en el que nos encontramos que, desgraciadamente, tras una pandemia sin precedentes y con la actual crisis energética, es lo suficientemente delicado como para ser tenido en cuenta.

- **Interpretación sistemática** (en relación y coherencia con el contenido de la propia norma y del ordenamiento jurídico).

La normativa estatal y autonómica aplicable no sólo determina que se declarará ZGAT en los municipios de más de 100.000 habitantes con más de 600.000 pernoctaciones el año anterior, sino que se hará "aplicando los criterios previstos en el apartado anterior" (criterios establecidos en el art. 5.4 de la Ley 1/2004; y en el art. 2 del Decreto 2/2014 andaluz).

Es decir, lo que establece la norma es que obligatoriamente, en municipios en los que se den el nº de habitantes y pernoctaciones indicadas, se declarará al menos una ZGAT, pero siempre basada y matizada conforme a los criterios que establece para cualquier municipio.

Estos criterios en lo que concierne a Jerez de la Frontera son (además de la celebración del gran premio de motociclismo que no cuestionamos), la celebración de la Semana Santa (declarada Bien de Interés Turístico)

Ahora bien, a los efectos de determinar qué zona (si la totalidad o parte) del municipio queda afectada por la declaración, consideramos que resulta lógico y acorde con el espíritu y redacción de la norma, poner en relación la existencia de cualquiera de los criterios que se establecen con

hay que estar a los aspectos que en dicho artículo 2 se consideran de interés para conseguir el fin último de la norma, que es adecuar la declaración de libertad de horarios comerciales a la realidad del municipio en referencia a distintos factores:

1. Localización de bienes de interés cultural (BIC).

Pues bien, un 67,85% de los Bienes de Interés cultural catalogados se ubican en el Centro histórico (se aporta informe emitido por la Jefa de Unidad municipal de Patrimonio Histórico).

RGS_AYT-58891/2022
REG. GRAL. COM Y CONS

REGISTRO DE
SALIDA
27/12/2022

Ayuntamiento
de Jerez

RELACION EDIFICIOS BIC - DENTRO DE LA DEMARCACION DE CENTRO HISTÓRICO*Conjunto Monumental del Alcázar**Catedral**Palacio de Camporreal**Parroquia de San Marcos**Parroquia de Santiago**Parroquia de San Mateo**Convento de Santo Domingo**Muralla Almohade**Teatro Villamarta**Palacio Domecq**Parroquia de San Dionisio**Parroquia de San Lucas**Parroquia de San Miguel**Cavildo Viejo**Castillo de Puerta de Rota**Palacio Bertemati**Conjunto del Centro Histórico-Artístico**Palacio Permartín**Museo Arqueológico***TOTAL EDIFICIOS BIC EN CENTRO HISTÓRICO : 19 BIC****RELACION EDIFICIOS BIC - FUERA DE LA DEMARCACION DE CENTRO HISTÓRICO***Cartuja de Santa María de la Defensa**Castillo de Berroquejo**Yacimiento de Mesas de Asta**Torre de Gibalbón**Castillo de Macharnudo**Torre Melgarejo*RGS_AYT-58891/2022
REG. GRAL. COM Y CONSREGISTRO DE
SALIDA
27/12/2022**Código Cifrado de Verificación: QN2WE22172229Y7**Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección:
<https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/>

Firma | La Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Primera Teniente de Alcaldesa

FECHA | 27/12/2022

RELACIÓN EDIFICIOS BIC - FUERA DE LA DEMARCACIÓN DE CENTRO HISTÓRICO
Yacimiento de las Motillas
Torre de Xera
Yacimiento de Carduba
TOTAL EDIFICIOS BIC FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO: 9 BIC

2. Concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos. Para este, el art. 2 del Decreto 2/2014 indica como forma de valoración la concentración de establecimientos de alojamientos turístico reglados en relación con el conjunto del municipio.

En este sentido, como ya hemos señalado y señalábamos en nuestro primer escrito de alegaciones, el Centro histórico de Jerez alberga más de la mitad de las plazas hoteleras disponibles en todo el municipio.

Con ello no estamos desechando el porcentaje restante (como afirma la propuesta de resolución) sino que, tal y como establece expresamente la norma, delimitamos el territorio (de 3 km² de un municipio de más de 1.186) que concentra cuantitativamente y con creces el porcentaje más elevado, con un crecimiento exponencial.

- **Criterio de interpretación histórico (antecedentes históricos y legislativos)**

Tal y como se afirma en la exposición de motivos de la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales, la definición de los horarios comerciales ha venido constituyendo desde el año 1996 una pieza de especial sensibilidad en la regulación del ejercicio de la actividad comercial minorista por las consecuencias que la total libertad de horarios podría tener sobre el sector comercio. Debemos tener en cuenta que la Ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista y su complementaria (Ley orgánica 2/1996) tenían como finalidad establecer unas 'reglas del juego' en el sector de la distribución y regular nuevas fórmulas contractuales, corregir los desequilibrios entre las grandes y las pequeñas empresas comerciales y, sobre todo, al mantenimiento de la libre y leal competencia. Y ello porque en ese momento y debido a la evolución experimentada en años anteriores, se tomó conciencia de la difícil coexistencia de dos sistemas de distribución complementarios entre sí: el primero constituido por empresas y tecnologías modernas, y el segundo integrado por las formas tradicionales de comercio que seguían (y siguen) prestando importantes servicios a la sociedad española y que juegan un papel trascendental en la estabilidad de la población activa. Ésa ha sido la razón de que, a lo largo de los años, se hayan ido acordando modulaciones en la libertad absoluta de horarios de establecimientos coloquialmente denominados 'grandes superficies comerciales'.

La normativa básica y autonómica continúan estableciendo modulaciones a dicha libertad horaria absoluta. Lo hacen estableciendo criterios objetivos (en nuestro caso tener más de 100.000 habitantes y más de 600.000 pernoctaciones anuales) y subcriterios para considerar períodos temporales y territoriales dentro de un término municipal. Solicitamos, por tanto, que la Junta no se quede tan sólo en el primer criterio objetivo (que indudablemente cumplimos), sino que tal y como ya ha hecho históricamente al declarar ZGAT en los períodos de Semana Santa desde 2015 hasta 2022, tenga en consideración el criterio establecido por su propia normativa de mayor concentración de recursos de alojamientos hoteleros y turísticos en la zona Centro histórico (hecho que, con la misma certeza, también se produce en Jerez).

- **Criterio de interpretación sociológico (realidad social del tiempo en que la norma debe ser aplicada)**

La modificación de criterios para establecer ZGAT se produjo a nivel estatal en el 2014 y a nivel autonómico en marzo de 2020. Con posterioridad, la pandemia mundial que ha provocado el Covid-19,

RGS_AYT-58891/2022
REG. GRAL. COM Y CONS

REGISTRO DE SALIDA
27/12/2022

Ayuntamiento de Jerez

además de devastadora, se ha comportado como un importante acelerador de cambios en todos los ámbitos de la sociedad. En el plano económico, ha generado infinidad de quiebras que han provocado innumerables cierres de negocios, afectando en gran medida a los sectores del pequeño comercio y la hostelería.

La actividad comercial sólo en 2020, ya cayó más de un 30% en el comercio minorista, y su recuperación está siendo lenta y costosa. Además, los comercios tradicionales más pequeños no disponen de la resiliencia con la que cuentan las grandes superficies.

Durante y tras esta pandemia, la acción política por parte de todos los niveles de la Administración pública se está dirigiendo hacia la recuperación económica de este sector, intentando en la medida de las posibilidades impulsar su fortalecimiento, modernización y estabilización.

Además, durante este año 2022, justo cuando empezaban a materializarse los beneficios de las ayudas de las administraciones unidos a los esfuerzos de los sectores más afectados, ha comenzado otra crisis mundial de efectos aún impredecibles cual es la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Las situaciones derivadas de este conflicto están generando importantes consecuencias en todos los órdenes con especial relevancia en los mercados energéticos internacionales. Esta situación se está trasladando con mayor virulencia a los pequeños consumidores y a los pequeños comercios.

Por consiguiente, si ya en 2014 y a inicios de 2020 la normativa en cuanto a libertad de horarios comerciales para superficies de más de 300 metros cuadrados continuaba siendo limitada, consideramos que –siempre dentro de lo previsto en la norma- con más razón se debe extremar la cautela en el momento económico y social en el que nos encontramos.

Tal y como ya indicamos en nuestro anterior escrito de alegaciones, las organizaciones y asociaciones más representativas del sector empresarial y de las personas trabajadoras coinciden con este Ayuntamiento en considerar excesiva y desproporcionada la propuesta autonómica de ZGAT. Adjuntamos como documentos escritos que hasta ahora han tenido entrada, y que se suman a los ya aportados con nuestras alegaciones anteriores.

En definitiva, consideramos que las delimitaciones territoriales que planteamos en nuestro escrito anterior son plenamente acordes con la normativa aplicable, con su espíritu y finalidad, con los antecedentes históricos, y con la realidad socioeconómica actual, por lo que con base en todo ello

SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, que tenga por formuladas las anteriores alegaciones a la propuesta de resolución de declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), se sirva admitirlas junto a los documentos que la acompañan y, en su virtud, acuerde declarar una zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, en el municipio de Jerez de la Frontera con las siguientes características:

- **Ámbito territorial:** Casco antiguo de Jerez de la Frontera conforme a la delimitación perimetral establecida en el Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril
- **Períodos:**
 - Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección (ambos incluidos).
 - Durante la celebración en el Circuito "Jerez-Angel Nieto" del Gran Premio de España de Motociclismo.
 - Meses de mayo, julio, agosto, septiembre y octubre".
- **Vigencia:** indefinida, mientras se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración".

La Junta de Gobierno Local, visto el informe emitido por la Directora del Servicio de Turismo, Comercio y Consumo; así como los demás documentos que integran el expediente, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta efectos, expido el presente, que firmo con la salvedad del art. 206 del R.O.F. en la Ciudad de Jerez de la Frontera.

 Ayuntamiento de Jerez	Código Cifrado de Verificación: QN2WE22172229Y7	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	La Secretaria de la Junta de Gobierno Local, Primera Teniente de Alcaldesa	FECHA 27/12/2022

RGS_AYT-58891/2022
REG. GRAL. COM Y CONS

REGISTRO DE SALIDA
27/12/2022

Ayuntamiento de Jerez